

Reglamento del Alumno



Instituto Universitario Aeronáutico

Índice

Título I Normas Académicas y Administrativas

Introducción	3
Propósito	3
Derecho de los Alumnos	3
Convivencia	3
Inscripción	4
Reinscripción	4
Aranceles	5
Condición de Alumnos	5
Conservación de la Condición de Alumno	5
Pérdida de la Condición de Alumnos	5
Condiciones para la Reincorporación	5
Comunicación Institucional	6
Actualización de Legajos	6
Cursado de Asignaturas	6
Régimen de Regularidad	6
Pérdida de la Condición de Regular	6
Exámenes	7
Turnos de Exámenes Finales	8
Actas de Exámenes	8
Regímenes de Aplazos	8
Irregularidad en el Examen	8
Equivalencias	8
Egresos	9
Recursos	9

Título II Régimen Disciplinario

Ámbito de Aplicación	11
Sujetos comprendidos	11
Debido Proceso	11
Cómputos	11
Competencia por Materia	11
Información Sumaria	11
Personas Obligadas a Denunciar	12
Requisitos de la denuncia	12
Ratificación de la Denuncia	12
Citación	12
Asistencia	12
Prueba y Alegato	12
Informe	13
Elevación	13
Resolución	13
Notificación	13
Procedencia	14
Cómputo a los Efectos de la Sanción	14
Reparación	14
Enumeración	14
Apercibimiento	14
Suspensión como Alumno o Privación del Derecho de Examen	14
Expulsión y Baja como Alumno del IUA	15
Agravante	15
Reincidencia	16
Prescripción	16
Inhabilitación	16
Comunicaciones	16
Becarios	16
Personal Docente o no Docente	17
Vigencia	17

Normas Particulares de la Facultad de Ingeniería

Introducción.....	18
Cursado de Asignaturas.....	18
Régimen de Regularidad.....	18
Exámenes Finales.....	19
Recursado de asignaturas.....	19

Título I

Normas Académicas y Administrativas

Introducción

El Instituto Universitario Aeronáutico es una institución de educación superior, dependiente de la Fuerza Aérea Argentina, y por ende del Estado Nacional, orientada bajo los siguientes principios:

- 1- Búsqueda permanente de la excelencia académica.
- 2- Formación de un profesional de alta calidad.
- 3- Servicio al alumno

Propósito

Art. 1. Este reglamento tiene por objeto fijar los derechos y obligaciones de los alumnos del Instituto Universitario Aeronáutico. El mismo será de aplicación a todos los alumnos, cualquiera fuere su modalidad de cursado, quienes deberán cumplir con cada uno de sus artículos. Es obligación de los mismos conocer el presente reglamento.

Derechos de los alumnos

Art. 2. Los alumnos del Instituto Universitario Aeronáutico, por el hecho de serlo, tienen derecho a:

- a. Formarse humana, científica y técnicamente
 - b. Acceder a todos los servicios educativos que ofrece la institución, entre otros pasantías, becas, biblioteca y laboratorios, sujetos a las disposiciones y reglamentos vigentes para cada uno de ellos.
 - c. Acceder a toda la información sobre su propia actividad académica (exámenes, calificaciones, evaluaciones, etc)
 - d. Participar de todas las actividades extracurriculares que se realicen en la institución, reforzando su sentido de pertenencia a la comunidad del IUA.
 - e. Peticionar a las autoridades, guardando el modo y las instancias jerárquicas establecidas.
-

Convivencia

Art. 3. En el marco de las normas de convivencia de toda la comunidad académica en donde el alumno desarrolla sus estudios, la Institución espera de ellos y deberá recíprocamente brindarles:

- a. Un trato respetuoso
- b. Un lenguaje pertinente
- c. Una presentación y vestimenta adecuada de acuerdo a la circunstancias.
- d. El cumplimiento de normas e indicaciones sobre estacionamiento y circulación de vehículos, lugares reservados, espacios para fumadores, áreas peatonales, cuidado de la higiene, consumo en cantinas , bares y comedores, etc.

Todo ello, considerando que la universidad ha de contribuir a la formación integral del alumno, en un ambiente de respeto mutuo, preparándolo para su desempeño como futuro profesional.

Inscripción

Art. 4. Los postulantes deberán inscribirse formalmente en la carrera que hayan decidido cursar.

Art. 5. Para inscribirse se deberá:

- a. Haber completado los requisitos de ingreso de cada Facultad
- b. Completar la solicitud de inscripción.
- c. Presentar:
 - 1- Una (1) foto tipo carnet
 - 2 - Fotocopia de la primera y segunda hoja y la del domicilio actualizado del D.N.I.
 - 3- Certificado analítico de estudios de Nivel Medio completo (original debidamente legalizado y una fotocopia).
 - 4- En caso de corresponder, copia de la Resolución Rectoral de Admisión de Personas Mayores de veinticinco (25) años, sin ciclo medio completo. Esta resolución reemplaza al Certificado Analítico antedicho.
- d . Abonar el arancel correspondiente

En casos que al momento de solicitar su inscripción en alguna carrera, el candidato tuviere pendiente de aprobación materias correspondientes al ciclo de enseñanza media, inmediato anterior al superior universitario, los señores Decanos podrán otorgarle un plazo único e improrrogable hasta el último día hábil del mes de abril inmediato siguiente, para que el interesado acredite haber aprobado aquellas materias.

Sin perjuicio de ello, podrá con carácter precario y transitorio asistir a los cursos, en calidad de oyente, sin que esto lo habilite para rendir exámenes finales, o invocar derechos adquiridos a su favor para su futura situación.

El vencimiento del plazo otorgado, se producirá en forma automática sin necesidad de requerimiento alguno previo por parte de la autoridad académica, cesando en consecuencia la situación de candidato dentro de la Institución.

La permanencia del interesado en el lapso de que se trata, le originará el pago de los aranceles vigentes por cuota mensual en razón del uso de los servicios educativos a los que tuvo acceso en el lapso de que se trata.

Reinscripción

Art. 6. Los alumnos deberán concretar anualmente la reinscripción en la Facultad que corresponda, abonando la matrícula respectiva. Es requisito para realizar el trámite de reinscripción en la carrera mantener la condición de "habilitado". Esta condición se mantiene mientras se esté al día con el pagos en el régimen arancelario vigente.

Aranceles

Art. 7. Para cursar las carreras que se dictan en las carreras del IUA se deberá abonar los aranceles que se fijan en el régimen vigente.

El IUA se reserva el derecho de modificar dicho régimen, lo que deberá ser comunicado con una antelación de al menos 30 días.

Art. 8. Es un requisito para efectuar las gestiones administrativas y actividades académicas en las Facultades estar en condición de "habilitado".

Condición de alumno

Art. 9. Para adquirir la condición de alumno de la carrera o curso, se deberá:

- a. Estar inscripto o reinscripto en la carrera o curso que se dicte en la Facultad correspondiente.
 - b. Abonar el arancel establecido.
-

Conservación de la condición de alumno

Art. 10. Para mantener la condición de alumno, se deberá:

- a. Aprobar, como mínimo, dos asignaturas correspondientes a la currícula de la carrera que cursa dentro del Año Académico en la Modalidad Presencial o del Año Académico Personal, en la Modalidad a Distancia.
 - b. Cumplir con las disposiciones y normativas vigentes en el Instituto Universitario Aeronáutico en general y en cada Facultad en particular.
 - c. No tener más de diez aplazos en exámenes finales de las materias correspondientes a los tres primeros años de la carrera.
 - d. Efectuar la reinscripción anual.
-

Pérdida de la condición de alumno

Art. 11. Se perderá la condición de alumno en caso de darse alguna de las siguientes condiciones :

- a. No cumplir con lo establecido en el Art. 10º
 - b. Por aplicación de sanción disciplinaria que prevea esta penalidad.
 - c. Incurrir en una morosidad superior a cuatro cuotas arancelarias consecutivas. La deuda es exigible independientemente de la pérdida de la condición de alumno.
-

Condiciones para la reincorporación

Art. 12. En caso de que un alumno pierda la condición de tal podrá solicitar su reincorporación. La Facultad se reserva el derecho de aceptarla o denegarla, mediante Resolución fundada del Decano.

Art. 13. Para formalizar la reincorporación se deberá cumplimentar los siguientes trámites:

- a. Abonar la deuda atrasada, si la hubiere
- b. Completar el formulario de solicitud de reincorporación correspondiente.

- c. En caso de ser aceptada la reincorporación, abonar el monto por ese concepto y la cuota correspondiente al mes en curso.
-

Comunicación institucional

Art. 14. La comunicación institucional con el alumno se hará:

- a. a través del correo electrónico, utilizando la casilla del servidor de correo electrónico del IUA, que se le otorga al mismo al momento de su inscripción. Por esta razón, todo alumno está obligado a conocer lo que en ella se comunica, siendo el responsable de su frecuente verificación.
 - b. Por medio de transparentes instalados en lugares visibles y de concurrencia de los alumnos.
 - c. Por otros medios de comunicación fehacientes
-

Actualización de legajos

Art. 15. El alumno es el responsable de actualizar sus datos personales. Para ello, cualquier cambio en los mismos (domicilio, teléfono, correo electrónico, etc.), deberá comunicarse al área correspondiente.

Cursado de asignaturas

Art. 16. Es obligatorio inscribirse en la/ s asignatura/ s a cursar. Los requisitos para dicha inscripción son:

- a. Estar inscripto o reinscripto en la carrera, según el caso.
 - b. Cumplimentar el régimen de correlatividades y condiciones de cursado vigentes.
 - c. Estar en condición de habilitado.
-

Régimen de regularidad

Art. 17. El alumno accederá a la condición de regular en una asignatura, aprobando las Actividades Obligatorias previstas en la misma que establezca cada Facultad

Art. 18. La condición de regular en la asignatura habilita el acceso al examen final de la misma.

Art. 19. En el caso de que se produzca la pérdida de la condición de alumno por cualquiera de las causas mencionadas en el Art. 10º, se invalidará para el causante cualquier registro de calificaciones de actividades obligatorias pertenecientes a las asignaturas en las que no haya alcanzado la regularidad correspondiente.

Pérdida de la condición de regular

Art. 20. El alumno perderá la condición de regular en la asignatura, cualquiera fuere la modalidad de cursado, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones :

- a. Haberse vencido el plazo desde que adquirió su condición de alumno, establecido por cada Facultad.
- b. Haber sido aplazado tres (3) veces en el examen final de la misma asignatura, aún cuando quedasen turnos pendientes

En caso de pérdida de la condición de regular el alumno deberá recurrar la asignatura y alcanzar la regularidad según lo establecido.

Exámenes

Art. 21. El examen final es la instancia de evaluación presencial de los alcances de los objetivos propuestos para la asignatura y permite al alumno acreditar la misma para su carrera.

Art. 22. Es requisito indispensable para presentarse a un examen de una asignatura ser alumno regular de la misma, estar habilitado e inscribirse en término.

Art. 23. Los exámenes serán calificados con número entero de cero a diez puntos según la siguiente escala:

- 10: sobresaliente;
- 9 y 8: distinguido;
- 7: bueno;
- 6 y 5: regular;
- 4: suficiente;
- 3, 2 y 1: insuficiente;
- 0: reprobado.

Para aprobar un examen se requiere obtener una calificación no inferior a cuatro puntos.

Art. 24. En el caso de los exámenes finales la calificación a registrar resultará del promedio de las calificaciones impuestas por cada profesor, redondeando a entero. Todo examen final de acreditación se rinde en forma presencial en los lugares designados a tal efecto, y será oral y/ o escrito y/ o trabajo en laboratorio según lo dispuesto por la mesa examinadora constituida a tal efecto.

Art. 25. Es obligación inscribirse con la anterioridad que fije cada Facultad, para rendir el examen final de cada asignatura a los efectos de figurar en el acta de examen final.

Art. 26. Los requisitos para inscribirse en un examen final son:

- a. Tener adquirida la condición de alumno regular en la asignatura
- b. Tener aprobadas las asignaturas correlativas correspondientes de conformidad con su Plan de Estudio.
- c. Estar habilitado.

Art. 27. Para rendir un examen final es obligatorio la presentación del D.N.I o de L.C. o L.E ante el presidente de mesa examinadora, para verificar la identidad del alumno examinado. En caso contrario no podrá rendir el examen final.

Art. 28. El alumno debe corroborar su inclusión en el acta final con 24 horas de antelación, a través de los medios de autogestión habilitados.

Art. 29. No podrá agregarse en acta de examen final y, en consecuencia no podrá rendir examen, ningún alumno que no se haya inscripto para rendir en las condiciones establecidas precedentemente.

Turnos de exámenes finales

Art. 30. Cada Facultad definirá y publicará semestralmente en tiempo y forma, las fechas, horarios, integración de las mesas examinadoras y lugares en que se receptorán los respectivos exámenes finales. Es obligación y responsabilidad del alumno conocerlos

Actas de exámenes

Art. 31. El único registro válido y oficial de calificaciones de exámenes finales es el libro de Actas de Exámenes Finales de cada Facultad. El I.U.A. no otorgará validez a otro documento impreso o de carácter electrónico.

Régimen de aplazos

Art. 32. Si un alumno es aplazado en una asignatura deberá esperar un nuevo turno de exámenes para presentarse a rendir nuevamente.

Art. 33. Si el alumno es aplazado por sexta vez en el examen final de una misma asignatura, quedará a consideración del Consejo Académico de la Facultad la continuidad del mismo como alumno de esa Facultad.

Irregularidad en el examen

Art. 34. Se considera irregularidad en el examen cuando en el acto examinador o en el momento de la corrección del examen escrito, se detectara fraude, anormalidades o hechos que den lugar a dudas en el proceder del alumno examinado.

Art. 35. Detectada la irregularidad antes descripta, el docente colocará la calificación de reprobado (cero), e informará la situación en la Secretaría Técnica de la Facultad, con lo que se iniciarán los actos administrativos correspondientes de acuerdo a la normas establecidas en el Título II del presente (Régimen disciplinario).

Equivalencias

Art. 36. Los alumnos podrán solicitar el análisis de equivalencias de asignaturas aprobadas en carreras afines, en instituciones de nivel superior universitario o de nivel superior no universitario que se encuentren relacionadas con el IUA a través de regímenes de articulación.

Para efectivizar el mismo, el interesado deberá:

- a. Abonar el arancel de Estudio de Equivalencia.
- b. Presentar la documentación correspondiente.

Art. 37. La documentación a ser presentada por el alumno al momento de solicitar equivalencias de estudios es la siguiente:.

- a. Solicitud de equivalencia dirigida al Decano de la Facultad
- b. Original del Certificado de Estudios de la Institución de origen. Este certificado debe incluir: apellido, nombre y documento del alumno, carrera cursada, asignaturas aprobadas con su correspondiente fecha de examen y calificación, firma, sello, fecha en que se expidió el certificado y constancia de que fue expedido para ser presentado en el Instituto Universitario Aeronáutico.

c. Programas, debidamente refrendados por la autoridad competente de la Institución de origen, correspondiente a todas las asignaturas que figuran en el certificado de Estudios. Los programas y el certificado analítico se presentarán en carpetas. En ellas se incluirá un índice de asignaturas con sus respectivos números de folio para facilitar su ubicación dentro de dicha carpeta.

d. Toda la documentación expedida por Instituciones de nivel terciario reconocidas oficialmente o Universidades privadas con autorización provisoria, debe legalizarse ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación o de la autoridad provincial correspondiente, antes de solicitar la equivalencia.

e. La documentación antedicha será incorporada al legajo del alumno.

Art. 38. El interesado deberá cursar como mínimo en el IUA el 50% de la carrera. Esto implica que no se otorgarán equivalencias que superen el 50% de las asignaturas.

En caso de existir convenios bilaterales con la universidad de la que proviene el alumno, se analizará en virtud de lo establecido en dicho convenio.

Art. 39. No se contemplarán para su análisis asignaturas en las que haya transcurrido un lapso mayor a 5 (cinco) años de su aprobación, ni las asignaturas que hayan sido aprobadas por equivalencias otorgadas por otras instituciones. En caso de haber alcanzado el título de grado correspondiente, esta restricción deja de ser válida.

Art. 40. Se tendrá en cuenta el siguiente criterio para la evaluación de las asignaturas a analizar por el régimen de equivalencia:

a. Que el programa de la asignatura cubra al menos un 80%, de los contenidos de la asignatura que se solicita por equivalencia.

b. Que las orientaciones, exigencias, bibliografía y carga horaria, sean de un nivel similar a los contemplados en las asignaturas del IUA.

Art. 41. El otorgamiento de las equivalencias se concretará por Disposición de Decanato y su dictamen será inapelable. El trámite se podrá realizar por única vez al momento de ingresar a la carrera. Una copia de dicha disposición será incorporada al legajo del alumno.

Egresos

Art. 42. Se considera que un alumno egresa, con un nivel de pregrado o grado, según corresponda, cuando ha aprobado satisfactoriamente todos los requisitos del plan de estudios correspondiente.

Art. 43. Es responsabilidad del egresado requerir en la Secretaría General del IUA, independiente de los controles internos, el inicio de la gestión para la entrega del Título y certificados correspondientes, como así también solicitar la inclusión en las ceremonias de colación de grado.

Recursos

Art. 44. En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 2 inc. e) del presente Reglamento, cuando el alumno se considere perjudicado por actos u omisiones de carácter administrativo o académico adoptados por alguna autoridad competente del Instituto Universitario Aeronáutico, podrá ejecutar los siguientes recursos:

a. *De reconsideración:* Ante la misma autoridad que tomó la decisión, solicitándole deje sin efecto la medida que lo perjudica y /o se le

conceda el derecho al cual considera que tiene acceso. Dicho recurso podrá ser presentado en forma verbal o escrita, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al que recayó la decisión.

b. *De apelación*: Dirigido por escrito al respectivo Decano a través del Director/ a de carrera, Jefe/ a de Departamento o equivalente orgánico, planteando la cuestión que lo afecta, y luego de haber agotado la instancia de reconsideración con resultado negativo. Este recurso de reconsideración podrá ser presentado dentro de los tres días hábiles de resuelta la reconsideración. El señor Decano se deberá expedir dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del recursos, mediante resolución fundada.

c. *Jerárquico*: Este recurso está dirigido al Sr. Rector del Instituto Universitario aeronáutico, como última y definitiva instancia, luego de que el interesado haya recorrido las etapas precedentes. El recurso jerárquico será resuelto dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del interesado.

Los alumnos podrán acompañar a su recurso los elementos de juicio(pruebas) que hagan a su favor.

Los señores Decanos y el señor Rector podrán requerir todos los informes y demás elementos de juicio que consideren contribuyentes para dictar una resolución fundada.

En los legajos de los alumnos respectivos deberá dejarse constancia de las resoluciones que recayeran en el trámite.

No se admitirán recursos colectivos, debiendo en consecuencia cada interesado hacerlo individualmente.

No se exigirá rigor formal en los escritos, sin perjuicio de lo cual deberán utilizarse términos respetuosos.

Título II

Régimen Disciplinario

Ámbito de aplicación

Art. 45. El régimen disciplinario establecido por la presente norma es aplicable a todos los alumnos del I.U.A., cualesquiera fuere las modalidades o características en que cursen las diferentes carreras.

Sujetos comprendidos

Art. 46. Las disposiciones de esta norma rigen para todos los alumnos desde la obtención de su matrícula y hasta el momento en que obtengan las certificaciones de finalización de sus estudios, por actos o hechos que realicen en los locales del IUA o fuera de estos, en tanto afecten en cualquier aspecto a la Institución, con motivo u ocasión del ejercicio de su calidad de alumno.

Debido Proceso

Art. 47. Ningún estudiante del Instituto Universitario Aeronáutico podrá ser sancionado sino en virtud de un proceso administrativo identificado como Información Sumaria, previamente tramitado con arreglo a esta norma, ni juzgado por otras autoridades que las designadas por la presente, con arreglo a los Estatutos.

Cómputos

Art. 48. Los términos establecidos por la presente ordenanza se contarán en días hábiles.

Competencia por materia

Art. 49. Las Sanciones a imponer por las infracciones previstas en los artículos 71, 72, 73 y 74 de la presente Resolución, serán de competencia de los respectivos Decanos, en primera instancia.

Art. 50. La sanción a imponer por la infracción previstas en el artículo 74 de esta Resolución, será impuesta, en única instancia, por Resolución Rectoral, previa solicitud fundada del Decano que correspondiere.

Información sumaria

Art. 51. Los Secretarios Técnicos de las distintas Facultades deberán instruir información sumaria cuando sea necesaria una investigación para esclarecer un hecho.

Art. 52. Las informaciones sumarias se realizarán en la unidad académica en que ocurrieren los hechos.

Personas obligadas a denunciar

Art. 53. Las autoridades, el personal docente y no docente, deberán comunicar a la autoridad competente los hechos delictivo o faltas graves que conocieren en razón del ejercicio de sus funciones.

Requisitos de la denuncia

Art. 54. Toda denuncia se deberá presentar por escrito, debiendo expresar la relación circunstanciada de los hechos o actos que se denuncian y personas intervinientes. Si mediaren razones de urgencia, se podrá formular denuncia verbal ante la autoridad que corresponda, debiendo ratificarse la misma por escrito, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

Procedencia de la información sumaria.

Art. 55. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada la denuncia, el Decano resolverá si procede realizar la información sumaria.

Ratificación de la denuncia

Art. 56. Abogado que sea el instructor, dentro de las 48 horas citará al denunciante para que ratifique la denuncia, como así también para que manifieste si tiene algo más que agregar o aportar nuevos elementos a los fines de la investigación.

Si por causa justificada, no pudiere contarse con la ratificación, el instructor deberá investigar los hechos que fueron denunciados originariamente.

Citación

Art.57. El instructor, dentro de los 3 días de ratificada la denuncia o de asumido el cargo, citará al alumno para receptor su declaración.

La notificación se efectuará por telegrama colacionado o por otro medio fehaciente, al domicilio fijado por el alumno en la Facultad.

Asistencia

Art. 58. El alumno imputado podrá concurrir a prestar declaración acompañado de su asesor letrado.

Art.59. En caso de no concurrir se declarará y notificará la rebeldía, procediéndose a inhabilitar preventivamente al alumno, quién no podrá realizar trámites administrativos o académicos algunos, hasta su comparecencia, notificándose estas circunstancias a las oficinas respectivas, para su anotación en el legajo personal.

Prueba y alegato

Art. 60. El instructor, substanciará las pruebas que estime pertinentes y útiles para la investigación, sin perjuicio de las ofrecidas por el acusado, debiendo denegar de éstas últimas, por resolución fundada, las que considere improcedentes. Para el diligenciamiento de la prueba, el Instructor tendrá un plazo de 7 días, pudiendo solicitar a la autoridad que dispuso la información sumaria, una prórroga por un término igual, según la complejidad de la causa.

Diligenciada la misma en los plazos indicados, el Instructor dispondrá la clausura del período de prueba y correrá vista de todo lo actuado al alumno sumariado, quien podrá alegar dentro de los 3 días de notificado, con lo que se procederá a dar

por finalizada la instrucción.

Informe

Art. 61. Finalizada la instrucción, el instructor deberá elaborar, en un plazo no mayor de siete (7) días, un informe lo más preciso posible, que deberá contener:

- a. Individualización del o de los alumnos sumariados.
 - b. La relación de los hechos investigados.
 - c. El análisis de los elementos de prueba acumulados.
 - d. Las disposiciones legales y reglamentarias que se consideren aplicables y, en su caso, la sanción que correspondiere.
 - e. La determinación de la existencia del posible perjuicio fiscal.
 - f. Toda otra apreciación que haga a una mejor información sumaria.
-

Elevación

Art. 62. Cumplimentado lo dispuesto en el artículo anterior, todas las actuaciones se elevarán al Decano de la Facultad correspondiente.

Resolución

Art. 63. El Decano, si le compete, dictará resolución pertinente en un plazo de cinco (5) días, evaluando la prueba, con arreglo a las reglas de la sana crítica. Dicha resolución deberá declarar:

- a. Que los hechos investigados constituyen irregularidad o no,
- b. Que, en caso afirmativo, es aplicable la correspondiente sanción disciplinaria al imputado.
- c. La existencia, en su caso, de perjuicio fiscal.

En el supuesto de infracciones previstas en el artículo 75, solicitará el dictado de la Resolución rectoral correspondiente.

Si no hubiere mérito para formular cargos se sobreseerá al alumno sumariado y se archivarán las actuaciones.

Notificación

Art. 64. La resolución definitiva, deberá ser notificada al o los imputados.

Art. 65. Advertido el Instructor de la existencia de hechos que pudieren configurar delitos, deberá verificar si se ha realizado la correspondiente denuncia policial o judicial y, en caso de no haberse cumplido este requisito, deberá solicitar al Sr. Rector que disponga su formulación.

Procedencia

Art. 66. Los Decanos, podrán suspender preventivamente al alumno por un plazo no mayor de treinta (30) días, cuando esta medida sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Art. 67. Esta resolución será apelable ante el Rector, mediante escrito fundado, dentro de los tres (3) días de notificada.

Cómputo a los efectos de la sanción

Art. 68. En su momento, el plazo cumplido como suspensión preventiva, se computará a los fines del cumplimiento de la suspensión que pudiera aplicarse como sanción definitiva.

Reparación

Art. 69. En el caso en que el alumno suspendido preventivamente, resultara exento de culpa o responsabilidad, la autoridad pertinente, a la finalización del sumario, determinará el procedimiento para la recuperación de la regularidad en sus estudios.

Enumeración

Art. 70. Se establecen las siguientes sanciones por la comisión de los actos o hechos a que se refiere el artículo 46:

- a. Apercibimiento. Consiste en un severo llamado de atención.
- b. Privación del derecho a rendir examen,
- c. Suspensión como alumno. El alumno no podrá realizar ninguna de las actividades académicas previstas por la Facultad
- d. Expulsión y baja como alumno del IUA

La aplicación de estas sanciones, deberá guardar proporción con la gravedad de la falta cometida, su reiteración, antecedentes del alumno y perjuicios causados.

Apercibimiento

Art. 71. Serán sancionados con apercibimiento, los alumnos que cometieren la siguiente falta, cuando no implique una falta mayor: Desobediencia a las Directivas impartidas por autoridad universitaria o un profesor, que tienda a mantener el desarrollo normal de la actividad o evitar actos de indisciplina durante ésta.

Suspensión como alumno o privación del derecho a examen

Art. 72. Serán sancionados con suspensión de hasta 4 meses o privados de rendir un turno de examen, en los siguientes casos:

- a. Falta de respeto a la autoridad universitaria, profesor o docente auxiliar o personal no docente.
- b. Actitudes o expresiones obscenas o indecorosas o que ofendan las normas de respeto a la convivencia universitaria, o coarten o impidan la libre expresión de ideas, cuando estas conductas no constituyen delito.

Art. 73. Serán sancionados con suspensión hasta seis (6) meses o privado de rendir hasta en tres (3) turnos de examen, en los siguientes casos:

- a. El que, sin incurrir en falsedades documentales, intente cometer o cometa fraude en un examen parcial o final
- b. Agresión física a empleado o alumnos de la universidad.
- c. Injurias o amenazas a autoridades universitarias, profesores o docentes auxiliares.
- d. Participación directa en desórdenes en el ámbito de la universidad que provoquen daños al patrimonio universitario.
- e. Daños a bienes físicos de la Universidad.

Art. 74. Serán sancionados con suspensión de hasta dos (1) año o privados de rendir hasta en seis (6) turnos de examen, en los siguientes casos:

- a. Agresión física a autoridades o docentes universitarios
- b. Falsificación o uso de instrumentos o documentos falsos para acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos por las autoridades universitarias, para inscribirse en cursos o materias, o para cualquier otra finalidad.
- c. La falsa inserción de datos o manifestaciones cuando éstas sean exigidas bajo la forma de declaración jurada.
- d. Inobservancia de los requisitos exigidos por los planes de estudios, sistema de cursado o correlatividades, determinados por las respectivas Facultades, sin perjuicio de las consecuencias de carácter administrativo y académico que prevean las reglamentaciones respectivas.

Asimismo, los exámenes rendidos en violación al régimen de correlatividades, serán considerados nulos, debiendo así consignarse en la resolución que de por finalizado el sumario.

Expulsión y baja como alumno del IUA

Art. 75. Serán sancionados con expulsión y dados de baja como alumnos del IUA, en los siguientes casos:

- a. Sustituir o ser sustituido en el momento de dar examen.
- b. Falsificación o adulteración de actas de examen u otros instrumentos, con el objeto de acreditar haber cursado, rendido o aprobado una materia, curso o carrera. Corresponderá igual sanción, cuando la falsificación o adulteración versase sobre certificaciones de estudios previos, exigidos para ingresar a la Universidad
- c. El que con el propósito de obtener la aprobación de una materia de la carrera, entregare u ofreciere a un profesor, funcionario o empleado universitario, dinero, dádivas u otros beneficios personales.

Agravante

Art. 76. Cuando las infracciones tipificadas en los artículos 71, 72, 73, 74 y 75 constituyan delito, la pena aplicable podrá incrementarse hasta el doble de la sanción prevista y su mínimo no será inferior a los ocho (8) meses.

Reincidencia

Art. 77. Será reincidente el alumno que, habiendo sido sancionado por resolución firme, incurriere en una nueva infracción reprimida con suspensión o privación del derecho de examen. En estos casos la sanción que se le aplicará podrá agravarse hasta en 1/3 de la que le correspondiere.

Prescripción

Art. 78. La acción disciplinaria prescribe a partir de la fecha en que se cometió el acto o hecho punible:

- a. a los seis meses, la del artículo 71
- b. al año, la del artículo 72
- c. al año y medio, la del artículo 73
- d. a los dos años, la del artículo 74
- e. a los tres años, la del artículo 75

El término de la prescripción se suspenderá, al iniciarse el sumario y hasta la resolución que recaiga en el mismo. Cuando la falta haya implicado procesamiento por la posible comisión de un delito, el período de suspensión se extenderá hasta la resolución de la causa judicial.

También se suspenderá el término de la prescripción por incomparecencia del alumno sumariado, citado legalmente ante la instrucción.

Inhabilitación

Art. 79. La suspensión, preventiva o como sanción, aplicada a un alumno, en cualquier Universidad Nacional, Provincial o privada autorizada, lo inhabilita, durante el término de aquella, para cursar estudios en las Facultades de esta Universidad. La de expulsión inhabilita al alumno, por el término de cinco (5) años, para cursar estudios en las Facultades de esta Universidad.

Art. 80. Una vez firme la resolución, se dejará constancia de la misma en el legajo personal del alumno.

Comunicaciones

Art. 81. Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección Nacional de Asuntos Universitarios del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, de las Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas autorizadas y de las Facultades de esta Casa.

Becarios

Art. 82. La suspensión, aún preventiva, de un alumno becado, importa la no-percepción de la beca por el lapso de aquella. En el caso de alumnos que gocen de algún tipo de bonificación en la cuota, la misma seguirá vigente.

Personal docente o no docente

Art. 83. La sanción a un alumno que, además, desempeñe cargo docente o no docente, le será aplicada sin perjuicio de la que pudiere corresponderle en su cargo.

Art. 84. La aplicación de la presente norma se hará a la luz de los principios generales del derecho penal: Ningún alumno podrá ser sancionado dos veces por la misma falta y en caso de duda se resolverá a favor del alumno.

Vigencia

Art. 85. Este Reglamento del Alumno comenzará a regir en todas sus partes a partir de la aprobación por Resolución Rectoral quedando en consecuencia derogados los documentos denominados "Reglamento del alumno" en la Facultad de Educación a Distancia y "Manual de Funcionamiento Interno", en la Facultad de Ingeniería, dictadas con anterioridad, sin perjuicio de lo cual los señores Decanos de cada Facultad podrán dictar normas que reglamenten en sus respectivos ámbitos aspectos particulares sin variar la letra ni el espíritu del presente Reglamento.

Normas Particulares de la Facultad de Ingeniería

Introducción

Art. 1. Este cuerpo normativo tiene por objeto complementar la reglamentación general del alumno del IUA, en los aspectos particulares atinentes a la Facultad de Ingeniería y es de aplicación a todos sus alumnos.

Art. 2. Es obligación de todos los alumnos conocer el reglamento general del IUA y estas normas particulares de la Facultad.

Art. 3. Toda situación no contemplada ni en el reglamento general ni en este reglamento particular será definida por el Decano con el asesoramiento del Consejo Académico de la Facultad.

Cursado de Asignaturas

Art. 4. Para cursar una asignatura deberá mantener regularizadas las asignaturas correlativas anteriores.

Art. 5. Para cursar alguna asignatura del año "i" se deberá haber aprobado todas las del año "i-2".

Régimen de Regularidad

Art. 6. De conformidad con lo expresado en el Art. 17 del Régimen del Alumno del IUA, el proceso de regularización será por asignatura y estará a cargo de los respectivos docentes bajo las normas que a continuación se detallan:

Asistencia:

- a. La asistencia a clases, incluyendo las de Trabajos Prácticos, deberá cubrir el 80 % de la totalidad de las horas previstas para cada asignatura.
- b. Los alumnos deberán encontrarse en el aula asignada al horario de iniciación de clases, de lo contrario se considerará:
 - Media falta: hasta 15 minutos de demora.
 - Falta completa: más de 15 minutos de demora.

Exámenes Parciales:

- a. Las asignaturas serán evaluadas con dos exámenes parciales, teniendo los alumnos la posibilidad de recuperar sólo uno de ellos, a excepción de las de 1er año que serán evaluadas con dos exámenes parciales con la posibilidad de recuperar ambos.
- b. Deberán aprobarse dos exámenes parciales en cada asignatura.

Trabajos Prácticos

- a. Se definen las siguientes categorías de trabajos prácticos posibles:
 - Trabajos Prácticos de Aula
 - Trabajos Prácticos de Laboratorio
 - Trabajos Prácticos de Campo
 - Visitas
- b. Los Trabajos Prácticos deberán aprobarse de acuerdo a las directivas de cada Departamento para cada asignatura.

Art. 7. La regularidad de la asignatura tendrá validez por el término de tres semestres consecutivos, contados a partir del momento en que se alcanzó la misma.

Art. 8. Cuando un alumno no alcance o pierda la condición de regular en alguna asignatura, deberá recursarla.

Exámenes Finales

Art. 9. La inscripción para rendir un examen final se deberá realizar con al menos 48 horas hábiles de anticipación.

Art. 10. El alumno podrá presentarse a rendir exámenes finales en los cuatro turnos anuales previstos a tal efecto (febrero, junio, julio y diciembre).

Art. 11. Los alumnos podrán consultar sus calificaciones a las 72 hs. de haber rendido el examen final.

Recursado de Asignaturas

Art. 12. Toda asignatura deberá ser recursada cuando el alumno no alcance o pierda la condición de regularidad en la misma

Art. 13. Ninguna asignatura podrá ser cursada más de tres veces. En ese caso el alumno perderá su condición de tal y sólo podrá solicitar su reincorporación conforme con el procedimiento del Art. 12 del Reglamento del Alumno del IUA.